

BOLETIN OFICIAL*balear.*

NÚM.

308**Artículo de oficio.****GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 9 de este mes me dice lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica al Sr. Director general de Correos la Real orden que sigue.—La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del espediente que en 25 del mes próximo pasado remitió V. E. á este Ministerio relativo á la pretension del Ayuntamiento de Aguilar para nombrar por sí solo al Conductor de la correspondencia desde aquella villa á Montilla, fundándose en la facultad 3.^a del artículo 48 de la ley provisional para el arreglo de los Ayuntamientos; y atendiendo S. M. á que si bien contribuyen los fondos del Comun de los pueblos para el pago de los Conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y esclusivo de dichos pueblos, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demas puntos del reino, se ha servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aquí, la cual concilia todos los intereses; y que por lo tanto el nombramiento de los espresados Conductores debe ser atribucion de la Direccion general de Correos, precediendo propuesta de los Ayuntamientos, que al efecto remitirán lista de tres sugetos que merezcan su confianza. De Real orden lo comunico á V. E. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1836. = Martin de los Heros. = De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por el Boletín oficial para gobierno de los pueblos de estas islas. Palma 30 de mayo de 1836. = José María Bremon.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de este mes me dice lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra ha comunicado al de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente. = Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á espermentarse sobre la inteligencia y aplicacion del artículo 18 del Real decreto de 5 de febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la Guardia nacional que se distinguan ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutaban en el ejército los de sus respectivas clases en este; tuvo á bien mandar que se le consultase por su Consejo de Ministros la medida que podria adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias; y habiéndolo verificado con presencia de lo espuesto por la Seccion de Guerra del Consejo Real, y conformándose con su dictámen, se ha dignado determinar S. M. que la calificacion de los espresados premios se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes militares, para lo cual los respectivos Capitanes generales remitirán las instancias documentadas á la Seccion de Guerra del Consejo Real cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas ú otros premios semejantes, y á la Junta del Monte pio militar cuando se pidan viudedades; en la inteligencia de que efectuada que sea la calificacion se pasará al Ministerio de Hacienda por este de mi cargo, á fin de que se espidan las órdenes oportunas de pago con arreglo á la Ley de presupuestos vigente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1836. = Rodil. = De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de

le Gobernación del Reino, lo trasladó á V. S. para los mismos fines.

Cuya Real resolucion he dispuesto se publique por el Boletín oficial para su observancia en los pueblos de estas islas. Palma 30 de mayo de 1836. José María Bremon.

Las frecuentes reclamaciones que se han promovido acerca de la cuota con que deben contribuir los propietarios forasteros á las tallas vecinales de los pueblos, me han puesto en la necesidad de sujetar al exámen de la Diputacion provincial este grave negocio con el fin de adoptar un nuevo sistema de contribuciones municipales que al paso que facilite su exaccion á los Ayuntamientos, evite á los contribuyentes las vejaciones y gravámenes á que ha dado lugar el método seguido hasta ahora. Con este motivo se halla pedido informe al Ayuntamiento de esta capital, y al propio tiempo para completar la instruccion del expediente me ha escitado la Diputacion provincial á consultar el parecer de las municipalidades de esta isla que conociendo de cerca los efectos de una administracion viciosa, é interesados en la prosperidad de los pueblos, se hallan en el caso de contribuir con sus luces al acierto en el arreglo de este grave é interesante asunto; por lo cual encargo á todos los Ayuntamientos de Mallorca que dentro del término de quince dias me manifiesten cual es en su concepto el método mas equitativo y justo de contribuir los propietarios forasteros á las tallas vecinales de sus respectivos pueblos, en lugar del sistema que estableció la antigua sentencia del Abad de Arlés. Palma 1.º de junio de 1836. José María Bremon.



INTENDENCIA DE MALLORCA.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 7 del actual lo siguiente:

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con esta fecha dice al Sr. Director general de Arbitrios de Amortizacion lo que sigue. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la solicitud de D. Nicolás Calderon escribano de rentas de Talavera, quejándose de que por esa Direccion de Rentas se haya nombrado otro escribano para autorizar las diligencias relativas á los bienes que ingresan en la Caja de Amortizacion, ha tenido á bien des-

estimarla, aprobando el nombramiento hecho por V. E. en favor de D. Pedro Rivera conforme con lo dispuesto por la Real orden de 25 de marzo último y resolviendo que la misma determinacion sirva de regla general en casos de igual naturaleza. — Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de estas islas. Palma 30 de mayo de 1836. — José María Bremon.

Habiendo procedido el ayuntamiento de la villa de Pollensa al nombramiento de los individuos que han de componer la comision agricultora en aquel pueblo, mandada crear en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de febrero último, han resultado elegidos para dicho encargo D. Miguel March y Danú, D. Miguel Cerdá de Son Bosch y D. Antonio de Son March.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 31 de mayo de 1836. — José María Bremon.

Habiendo procedido el ayuntamiento de la villa de Montuiri al nombramiento de los individuos que han de componer la comision agricultora, mandada crear en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de febrero último, han resultado elegidos para dicho encargo: D. Bartolomé Gallard alcalde, D. Pedro José Manera regidor, D. Gabriel Ribas síndico, D. Pedro Francisco Martorell, D. Pedro José Gallard, Gabriel Roca menor, Antonio Mayol Xiu y Juan Bautista Mas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 31 de mayo de 1836. — José María Bremon.



ORDENACION DEL EJÉRCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Ordenador jefe principal de la administracion militar del distrito de la Capitanía general de Aragon.

Debiendo contratarse el suministro de pan cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, á los presidarios de los diferentes Ministerios y á cualquiera otra corporacion ó establecimiento á quien esté declarado por término de

un año, que principiará en 1.º de octubre del corriente y concluirá en 30 de setiembre del inmediato 1837, he señalado para su único remate el día 28 de julio próximo á las once de la mañana en los estrados de esta Ordenacion calle del Coso número 42. Lo anuncio al público para que los que quieran tomarlo á su cargo se presenten, por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, á hacer sus proposiciones, ya sean para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Ordenacion, y en la comisaría de guerra de la plaza de Jaca. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que el presente edicto tenga la circulacion y publicidad prevenida. Zaragoza 16 de mayo de 1836.—Francisco Javier Ainsua.—Luis Blanco y Velilla, secretario.

NOTA que demuestra los precios que en la semana próxima fenecida han tenido en los mercados públicos de esta ciudad los granos y otras producciones.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal: barquilla rasa	14	12
Idem moreno: idem	13	”
Cebada: la cuartera	40	”
Habas: almud.	1	24
Habichuelas: idem.	2	24
Garbanzos: idem.	1	28
Frijoles: idem.	2	8
Guijas: idem.	1	4
Patatas: quintal	24	”
Queso: la libra de 12 onzas	1	8
Lentejas: idem.	”	18
Miel: idem.	3	”
Manteca: idem.	3	12
Vino comun: cuarter	4	12
Carne de buey: la lib. de 36 onzas.	4	”
Idem de vaca: idem.	4	”
Idem de carnero: idem.	4	”

Mahon 8 de mayo de 1836.—Narciso Mercadal.

Trigo candeal la barcilla: 16 rs. vn. Idem moreno id.: 13 rs. 24 mrs. Cebada la cuartera: 42. Guijas almud: 1 12. Frijoles id.: 2 4. Patatas el quintal: 23. Queso la libra de 12 onzas: 1 20. Miel id.: 2 24. Manteca id.: 3 8. Lentejas id.: 20 mrs. Mahon 15 de mayo de 1836.—*Narciso Mercadal.*

Trigo candeal la barcilla: 16 rs. 24 mrs. Idem moreno id.: 13 24. Cebada la cuartera: 42. Habichuelas almud: 2 8. Guijas id.: 1 20. Frijoles id.: 2 4. Patatas el quintal: 22 24. Queso la libra de 12 onzas: 1 12. Miel id.: 2 24. Manteca id.: 3 4. Lentejas id.: 20. mrs. Carne de vaca la libra de 36 onzas: 3 24. Idem de carnero. 3 24.

Mahon 22 de mayo de 1836.—*Narciso Mercadal.*

NOTA de los precios corrientes que durante la semana próxima anterior han tenido en el mercado público de esta villa los granos, legumbres y demas producciones principales que se venden en dicho mercado.

Trigo, barcilla al raso.. de	”	tt	18	9	”	á	”	tt	19	9	”
Candeal, idem..... de	1	”	”	”	”	á	1	1	”	”	”
Cebada, idem..... de	”	”	9	”	”	á	”	10	”	”	”
Avena, idem..... de	”	”	7	”	”	á	”	8	”	”	”
Habas, barcilla á colmo. de	”	”	15	”	”	á	”	16	”	”	”
Garbanzos, idem..... de	”	”	17	”	”	á	”	18	”	”	”
Guijas, idem..... de	”	”	14	”	”	á	”	15	”	”	”
Habichuelas, idem..... de	1	”	2	”	”	á	1	4	”	”	”
Frijoles, idem..... de	1	”	2	”	”	á	1	3	”	”	”
Cañamo, quintal..... de	13	”	10	”	”	á	15	”	”	”	”
Lana, idem..... de	13	”	10	”	”	á	14	”	”	”	”
Queso, idem..... de	10	”	10	”	”	á	11	”	”	”	”

Inca 29 de mayo de 1836.—*Joaquin Massip y Vich Alcalde.*

NOTA de los precios corrientes que durante la semana próxima anterior han tenido en esta villa los granos y demas principales producciones que se han vendido; á saber:

Trigo, la cuartera.....	6	tt	”	9	”
Candeal, idem.....	5	”	”	”	”
Cebada, idem.....	2	”	”	”	”
Avena, idem.....	2	”	”	”	”
Habas, idem.....	4	”	4	”	”

Aguardiente de 19 grados, el cuartín.....	”	”	”
Espíritu de 35 id. id....	”	”	”
Vino, idem.....	”	”	”

Manacor 29 de mayo de 1836.—*Sebastian Rosselló* Alcalde.

NOTA de los precios que han tenido en la semana próxima anterior los granos y artículos siguientes en los mercados de esta ciudad.

PRECIOS.

Trigo, la cuartera	6	tt	”	4	”
Habas.	5		4	”	”
Guijas	4		10	”	”
Garbanzos.	5		14	”	”
Frijoles	7		”	”	”
Habichuelas	7		4	”	”
Leña, el quintal	”		4	”	”
Carbon.	1		1	8	”
Algarrobas.	1		2	”	”
Almendron.	14		7	”	”
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas. ”	”		7	”	”
Idem de carnero.	”		7	6	”
Aceite, el cuartan	”		19	2	”
Vino, el cuartín	1		1	”	”

Palma 29 de mayo de 1836.—*P. A. D. A.*—*Juan Mut.*



PUBLICACIONES NUEVAS.

Boletín de Jurisprudencia y de Legislación.—Por D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Manuel Perez Hernandez y D. Juan Bravo Murillo.

El *Boletín de Jurisprudencia y de Legislación*, del cual haⁿ salido ya à luz los cuatro primeros números, ha sido recibido con general aceptación, y ha merecido colmados elogios de los demás periódicos de la Côte. Analizando el *Español* el número 3^o, recomienda la utilidad del *Boletín* para los Jueces, y mas principalmente aun para los Alcaldes y escribanos de los pueblos. Las observaciones, dice hablando de uno de los artículos de

aquel número, que se hacen á este artículo del reglamento y á los siguientes 9.º y 10, sobre la sustanciacion de los procesos criminales, nos parecen tan oportunas y fundadas, que no podemos menos de recomendarlas á los Jueces, y principalmente á los Alcaldes y escribanos de los pueblos, quienes aislados á sus propios recursos en materia tan delicada, se hallan muy espuestos á faltar involuntariamente á sus deberes, haciéndose responsables de faltas que evitarian si fuviesen á la vista las observaciones fundadas y luminosas del *Boletin de Jurisprudencia* de que vamos hablando. Mientras que las sanas doctrinas sobre punto tan importante no penetren hasta el pueblo mas escondido de la monarquía, no es posible que la administracion de justicia sea rápida y espedita, ni que desaparezcan los errores siempre funestos á la causa pública, y á los que por ignorancia no pueden menos de cometerlos.—Sentimos dice despues de haber analizado otros artículos, no poder entendernos mas; pero concluiremos diciendo, que el número 3.º del *Boletin de Jurisprudencia y Legislacion*, lejos de desmerecer de los anteriores, ofrece, si cabe, mas novedad y mas interes.”

Convencidos de la utilidad que todas las clases, principalmente las encargadas de la administracion de justicia, y con mas especialidad aun los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y escribanos de los pueblos, han de reportar de la publicacion del *Boletin de Jurisprudencia*, en el cual hallarán los últimos la instruccion de que tanto necesitan para llenar las funciones de su ministerio, para cumplir con el penoso encargo de *Jueces de paz* y *Jueces privativos de los negocios de menor cuantía*, atribuciones que se les conceden por el *Reglamento provisional para la administracion de justicia*, cuya esplicacion es uno de los asuntos de que se trata con preferencia en este periódico, creemos hacer un servicio anunciándolo en el nuestro.

El *Boletin de Jurisprudencia y de Legislacion* sale cuatro veces al mes, en cuadernos de 48 páginas, de buen papel é impresion, en 8.º prolongado.

Se suscribe en Madrid en la librería de D. Tomàs Jordan, á 12 reales al mes, llevado á casa de los Sres. suscriptores; y en las provincias á 16 rs., franco de porte en todas las administraciones de correos.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.